

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena

## Anexo RA-1

**Miércoles 23 de octubre**



*[Handwritten signature]*

23 OCT 2024

13:43  
lws



Morena  
①

Palacio Legislativo de San Lázaro,  
a 23 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **DIP. JULIETA KRISTAL VECES VALENCIA**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, solicito someter a la consideración del Pleno, **RESERVA A LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia de vivienda para las personas trabajadoras, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 123. ... ... A. ...  I. a XI. ...  XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la	Artículo 123. ... ... A. ...  I. a XI. ...  XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la

vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.

El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.

Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.

vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.

El fondo establecerá un sistema de vivienda con **enfoque social y sustentable** que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.

Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.



<p>En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p>En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>
---	---

**ATENTAMENTE**



**DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA**



57

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2024.

23 OCT 2024

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al cuarto párrafo de la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ... ...	Artículo 123. ... ...
A. ...	A. ...
I. a XI....	I. a XI....
XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.	XII. ...
El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.	...

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.

~~Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.~~

En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho

...  
...  
...

XIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a XIV. ...

...

**La ley establecerá los términos y condiciones para que las personas trabajadoras puedan acceder a las viviendas en arrendamiento social, así como al derecho de adquirirlas en propiedad. La mensualidad del arrendamiento social no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras.**

...

...  
...  
...

XIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a XIV. ...

**SUSCRIBE**

DIP. ALEJANDRO CARVAJAL  
HIVALGO



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2024

23 OCT 2024

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al **segundo párrafo de la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XI....</p> <p>XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p> <p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social <b>para las personas trabajadoras derechohabientes</b> que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá</p>



<p>Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.</p> <p>Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.</p> <p>En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p>	<p><b>adquirir suelo</b> y construir vivienda, en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p>
---	---



I. a XIV. ...	I. a XIV. ...
---------------	---------------

**SUSCRIBE**



Carlos Alberto Villan Perce





59

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2024  
ARVV/LXVI/2024/053

23 OCT 2024

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.-**

Estimado Diputado Presidente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **reserva al párrafo quinto de la fracción décimo segunda del apartado A del artículo 123** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES, para quedar como sigue:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES.**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
... En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento	... En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**ALMA ROSA DE LA VEGA VARGAS**  
**DIPUTADA FEDERAL**

social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.

...

social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y **que** no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.

...

ATENTAMENTE

DIP. ALMA ROSA DE LA VEGA VARGAS

61

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de octubre de 2024.

SELA MESA DIRECTIVA  
23 OCT 2024  
10:00  
DE SEÑALADO

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo de la fracción XII del Apartado A del Artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 123. ...</b>	<b>Artículo 123. ...</b>
...	...
<b>A. ...</b>	<b>A. ...</b>
...	...
<b>I. a XI. ...</b>	<b>I. a XI. ...</b>
<b>XII.</b> Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de construir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.	<b>XII.</b> Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas <b>digna y decorosa</b> . Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de construir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



...	...
...	...
XIII. a XXXI. ...	XIII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...

Atentamente

Diputado Alfonso Ramírez Cuéllar



62

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que **se modifica el párrafo segundo, fracción XII, apartado A del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a XI. ...	I. a XI. ...
XII. ...	XII. ...
El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.	El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social <b>para las personas trabajadoras</b> que permita obtener crédito <b>asequible</b> y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
XIII a XXXI. ...	XIII a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...

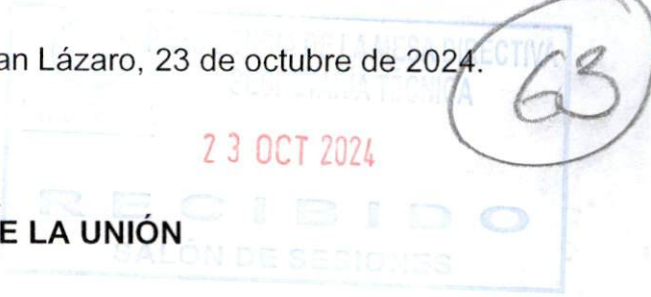
Suscribe

**FELICITA POMPA ROBLES**  
DIPUTADA FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**



Quien suscribe, **Diputada Haidyd Arreola López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, y con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al segundo párrafo de la fracción XII del apartado A del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 123°.</b> ...</p> <p>...</p> <p><b>A.</b> ...</p> <p><b>I. a XI.</b> ...</p> <p><b>XII.</b> Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p> <p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan</p>	<p><b>Artículo 123°.</b> ...</p> <p>...</p> <p><b>A.</b> ...</p> <p><b>I. a XI.</b> ...</p> <p><b>XII.</b> Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p> <p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito <b>accesible</b> y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan</p>





adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.

Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.

En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.

...  
...

adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.

Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.

En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.

...  
...





...	...
XIII. a XXXI. ...	XIII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...

**Atentamente**

**Haidyd Arreola López**  
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**

Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados

**PRESENTE**

LA MESA DIRECTIVA  
MESA DIRECTIVA  
23 OCT 2024  
RECEBIDO  
EN SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe. **DIP. BEATRIZ ANDREA NAVARRO PÉREZ**, integrante del Grupo Parlamentario de **morena**, solicitó amablemente a usted, someter a la consideración del Pleno la siguiente **RESERVA A LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DONDE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO**, contenida en el proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para trabajadores, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 123.</b> ...</p> <p>....</p> <p>A. ....</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>....</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las</p>

<p>empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p>	<p>empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p>
<p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.</p>	<p>....</p>
<p>Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.</p>	<p>...</p>
<p>Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.</p>	<p>...</p>



En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. ~~La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.~~

SIN CORRELATIVO

...  
...  
...

XIII. a XXXI. ...

B. ...

En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia.

Para garantizar la equidad en el acceso a la vivienda y evitar la corrupción y acumulación de propiedades de manera indebida: ningún servidor público podrá durante y hasta 10 años después de finalizado su encargo, adquirir más de dos viviendas en condiciones preferenciales por su cargo. Se prohíbe el uso de terceras personas, prestanombres o familiares hasta el tercer grado para la adquisición de propiedades que excedan el límite de dos viviendas. La ley establecerá mecanismos para evitar la discrecionalidad, injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho y prevenir que servidores públicos o sus familiares adquieran más de dos bienes inmuebles en detrimento de la justicia social.

...  
...  
...

XIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a XIV. ...

I. a XIV. ...

ATENTAMENTE

Beatriz Andrea  
Navarro Pérez

DIP. BEATRIZ ANDREA NAVARRO PÉREZ

65


Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA  
P R E S E N T E.

DE LA MESA DIRECTIVA  
COMISIÓN TÉCNICA  
23 OCT 2024  
S E C R E T A R I A  
DE SESIONES

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al segundo transitorio del Artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Segundo.</b> El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.	<b>Segundo.</b> El Congreso de la Unión tendrá un plazo de <b>ciento veinte</b> días naturales para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

Atentamente  
  
DIP. ALFONSO ZAMBRANO



66

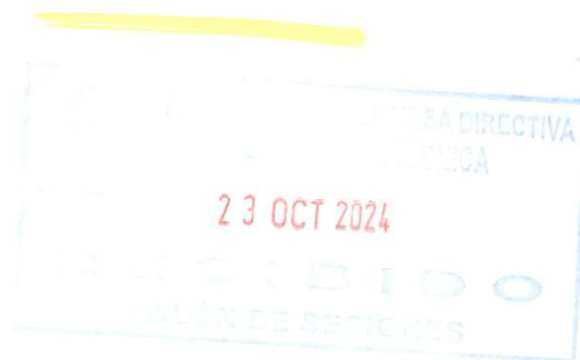
Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **adición de un cuarto nuevo transitorio al Artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	Cuarto. Las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes, que no se opongan al presente decreto, continuarán vigentes.

Atentamente  
  
DIP. ALFONSO RAMÍREZ CUELAR



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2024

23 OCT 2024

67

**DIP SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **quinto párrafo de la fracción XII del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales**, a la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de vivienda para **trabajadores**, para quedar como se describe a continuación:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

<b>TEXTO DEL DICTÁMEN</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Artículo 123. ... ... A. ... I. a XI. ... XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras. El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley. Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán	Artículo 123. ... ... A. ... I. a XI. ... XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras. El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley. Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán

4



acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas. Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.

En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.

...

...

...

XIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a XIV....

acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.

Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.

En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia, **así como a las personas trabajadoras jóvenes, adultos mayores, con discapacidad y madres jefas de familia.** La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.

...

...

...

XIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a XIV....

**SUSCRIBE**



**GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO**  
**DIPUTADO FEDERAL**



68

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al tercero transitorio del Artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Tercero.</b> Con el objeto de reivindicar la orientación social del Instituto, en un periodo no mayor a ciento ochenta días naturales deberá implementarse un programa de eficiencia operativa que permita hacer una reducción de costos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	<b>Tercero.</b> Con el objeto de reivindicar la orientación social del Instituto, en un periodo no mayor a <b>ciento veinte</b> días naturales deberá implementarse un programa de eficiencia operativa que permita hacer una reducción de costos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Atentamente



Eida Esther Castillo Quintana



69

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de octubre de 2024.

23 OCT 2024

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

Quien suscribe, **Diputada Federal Clara Cárdenas Galván**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, y con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva el párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción XII, del apartado A del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 123. ...</b> ... A. ... I. a XI. ... XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p> <p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o</p>	<p><b>Artículo 123. ...</b> ... A. ... I. a XI. ... XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas <b>dignas y</b> adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p> <p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener <b>un</b> crédito barato y suficiente para su adquisición o</p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
GOBERNAR Y JUSTICIA SOCIAL

*¡Sigamos Caminando!*

**MAESTRA CLARA CÁRDENAS**  
DIPUTADA FEDERAL 2024-2027

**LA OBRADORISTA**

**morena**

La esperanza de México

mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.

Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.

En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y

mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas **dignas** en arrendamiento social, antes mencionadas.

Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad **como propia**, en los términos que establezca la ley.

En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

*¡Sigamos Caminando!*  
**MAESTRA CLARA CÁRDENAS**  
DIPUTADA FEDERAL 2024-2027

**LA OBRADORISTA**  
**morena**  
La esperanza de México

<p>no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII. a XXXI....</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p>no cuenten con vivienda propia. <b>Priorizando a las mujeres madres o padres solteros, a cargo de personas adultos mayores o personas con alguna condición de discapacidad.</b> La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII. a XXXI....</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>
---	---

**Atentamente**

  
**CLARA CÁRDENAS GÁLVÁN**  
**DIPUTADA FEDERAL**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de octubre de 2024.

DIP. **SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.

23 OCT 2024

70

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al segundo, cuarto y quinto párrafo de la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 123. ...</b> ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 123. ...</b> ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley. <b>Asimismo, el Fondo podrá construir viviendas que podrán ser adquiridas o arrendadas por los trabajadores bajo condiciones justas.</b></p> <p>...</p>

<p>Después de un año de cotización ante el fondo, se pondrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.</p> <p>En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p>Después de un año de cotización ante el fondo, se pondrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del <b>veinticinco</b> por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá <b>el derecho preferencial para</b> adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.</p> <p>En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho <b>garantizando su accesibilidad para todas las personas trabajadoras.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>
--	---

Atentamente



Flor de María Esponda Torres

Diputada Integrante del Grupo Parlamentario MORENA LXVI Legislatura





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ariadna Barrera Vázquez

Diputada Federal

Grupo Parlamentario de MORENA

23 OCT 2024

71

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, **reserva a los párrafos tercero y quinto de la fracción XII, todos del Apartado A del artículo 123** contenidos en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 123. ...</b>	<b>Artículo 123. ...</b>
...	...
A. ...	A. ...
I. a XI. ...	I. a XI. ...
XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.	XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.
El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.	El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

Ariadna Barrera Vázquez  
Diputada Federal  
Grupo Parlamentario de MORENA

<b>DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p>Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.</p>	<p>Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas <b>previando en todo momento los mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.</b></p>
<p>Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.</p>	<p>Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.</p>
<p>En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. <b>La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.</b></p>	<p>En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia.</p>
...	...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ariadna Barrera Vázquez  
Diputada Federal  
Grupo Parlamentario de MORENA

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
...	...
...	...
XIII. a XXXI. ...	XIII. a XXXI. ...
B....	B....
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...

Suscribe,

  
DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2024.

72

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
MESA DIRECTIVA, CÁMARA DE DIPUTADOS, H. CONGRESO DE UNIÓN  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada Federal María Damaris Silva Santiago**, solicito tenga bien a someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA, a la fracción XII, del apartado A, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos** del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A ...	A ...
I. a XI. ...	I. a XI. ...
<b>XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</b>	XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas, <b>que deberá</b> cumplirse mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
XIII. a XXXI....	XIII. a XXXI....
B. ...	B. ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...

Atentamente

MARÍA DAMARIS SILVA SANTIAGO  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

MESA DIRECTIVA  
MESA DIRECTIVA  
23 OCT 2024  
RECEBIDO  
COMITÉ DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2024.

73

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
 MESA DIRECTIVA, CÁMARA DE DIPUTADOS, H. CONGRESO DE UNIÓN  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada Federal María Damaris Silva Santiago**, solicito tenga bien a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA, el párrafo segundo de la fracción XII, del apartado A, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos** del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A ...	A ...
I. a XI. ...	I. a XI. ...
XII. ...	XII. ...
El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.	El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social, que <b>tendrá como fin</b> obtener <b>un</b> crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
XIII. a XXXI....	XIII. a XXXI....
B. ...	B. ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...

MESA DIRECTIVA  
 23 OCT 2024

Atentamente

MARÍA DAMARIS SILVA SANTIAGO  
 GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2024.

74

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
MESA DIRECTIVA, CÁMARA DE DIPUTADOS, H. CONGRESO DE UNIÓN  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada Federal María Damaris Silva Santiago**, solicito tenga bien a someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA**, el artículo **segundo transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de vivienda para las personas trabajadoras, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<b>Segundo.</b> El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	<b>Segundo.</b> El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, <b>así como a la Ley Federal del trabajo.</b>

Atentamente

MARÍA DAMARIS SILVA SANTIAGO  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

23 OCT 2024



75

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA  
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al tercero transitorio del Artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Tercero.</b> Con el objeto de reivindicar la orientación social del Instituto, en un periodo no mayor a ciento ochenta días naturales deberá implementarse un programa de eficiencia operativa que permita hacer una reducción de costos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	<b>Tercero.</b> Con el objeto de reivindicar la orientación social del Instituto, en un periodo no mayor a ciento ochenta días naturales deberá implementarse un programa de eficiencia operativa que permita <b>minimizar</b> costos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Atentamente

  
Eduardo Castillo López





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Karen Yaití Calcáneo Constantino**  
DIPUTADA FEDERAL  
CHIAPAS

76



Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de octubre de 2024

**Dip. Sergio Gutiérrez Luna.**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

**PRESENTE**

**Karen Yaití Calcáneo Constantino.** Diputada Federal en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva de modificación al segundo párrafo de la **fracción XII**, del apartado A, del **artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES.

Para efectos de claridad en la propuesta de reserva, me permito incluir el siguiente cuadro comparativo:

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 123. ... ... A. ... I. a XI. ... XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p> <p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.</p> <p>Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.</p> <p>Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de</p>	<p>Artículo 123. ... ... A. ... I. a XI. ... XII. ...</p> <p>El fondo <b>deberá establecer</b> un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que <b>fijen las leyes secundarias en la materia.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>



**Karen Yaití Calcáneo Constantino**  
**DIPUTADA FEDERAL**  
**CHIAPAS**

**PODER LEGISLATIVO FEDERAL**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

Dictamen	Propuesta de Modificación
arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.	
En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.	...
...	...
...	...
...	...
XIII. a XXXI. ...	XIII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta Presidencia se sirva de dar trámite a la reserva en la respectiva discusión en lo particular del dictamen en comento.

  
**Karen Yaití Calcáneo Constantino.**  
**Diputada Federal**



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo quinto de la fracción XII Apartado A del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 123. ...</b> ... A. ...  I. a XI. ... XII. ... ... ... ... En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho  ... ... ... XIII. a XXXI. ... B. ... I. a XIV. ...</p>	<p><b>Artículo 123. ...</b> ... B. ...  I. a XI. ... XII. ... ... ... ... En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho, <b>así como las medidas para garantizar la igualdad sustantiva entre trabajadoras y trabajadores.</b>  ... ... ... XIII. a XXXI. ... B. ... II. a XIV. ...</p>

Suscribe

**DIP. ALMA LIDIA DE LA VEGA SÁNCHEZ**


78

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al segundo párrafo de la fracción XII del apartado A del Artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 123. ...</b>	<b>Artículo 123. ...</b>
...	...
A. ...	A. ...
I. a XI. ...	I. a XI. ...
<b>XII. ...</b>	<b>XII. ...</b>
El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.	El fondo <b>será creado para proveer de vivienda asequible a los trabajadores, el cual será administrado</b> con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan <b>habitarla</b> o arrendarla, en los términos que fije la ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
XIII. a XXXI. ...	XIII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...

Suscribe,  
  
**JAVIER TAJA RAMIREZ**  
**DIPUTADO FEDERAL**



79

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al cuarto párrafo de la fracción XII del apartado A del Artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, para quedar como sigue:

LA MESA DIRECTIVA  
 TÉCNICA  
 23 OCT 2024

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 123. ...</b>	<b>Artículo 123. ...</b>
...	...
A. ...	A. ...
I. a XI. ...	I. a XI. ...
<b>XII. ...</b>	<b>XII. ...</b>
...	...
...	...
Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.	Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del <b>veinticinco</b> por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de <b>cinco</b> años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
XIII. a XXXI. ...	XIII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...

Suscribe,

**JAVIER TAJA RAMÍREZ**  
**DIPUTADO FEDERAL**



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2024

80

**DIP SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE**

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
COMISIÓN TÉCNICA  
23 OCT 2024

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **cuarto párrafo de la fracción XII del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para trabajadores,** para quedar como se describe a continuación:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

<b>TEXTO DEL DICTÁMEN</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Artículo 123. ... ... A. ... I. a XI. ... XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras. El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley. Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán	Artículo 123. ... ... A. ... I. a XI. ... XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras. El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley. Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán

acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas. Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.

En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.

...

...

...

XIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a XIV....

acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas. Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad **deberá ser justa y proporcional, de modo que no limite la satisfacción de las necesidades básicas de la persona trabajadora ni de su familia, dicha mensualidad** no podrá exceder del treinta por ciento **de su salario**. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.

En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.

...

...

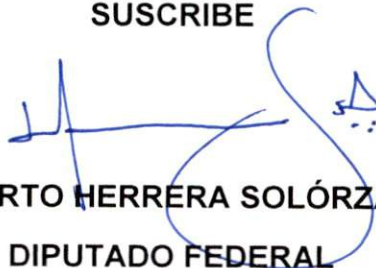
...

XIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a XIV....

**SUSCRIBE**



**GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO**  
**DIPUTADO FEDERAL**



81

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

MESA DIRECTIVA  
POLÍTICA  
23 OCT 2024  
COMISION DE SESIONES


Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno **reserva al primer párrafo de la fracción XII del Apartado A del Artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 123. ...</b> ... <b>A. ...</b> <b>I. a XI. ...</b> <b>XII.</b> Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de construir depósitos en favor de sus personas trabajadoras. ... ... ... ... ...</p>	<p><b>Artículo 123. ...</b> ... <b>A. ...</b> <b>I. a XI. ...</b> <b>XII.</b> Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan un fondo nacional de la vivienda a fin de construir depósitos en favor de sus personas trabajadoras <b>laboralmente activas.</b> ... ... ... ... ...</p>





...	...
...	...
XIII. a XXXI. ...	XIII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...

Atentamente 

Diputada Alfonso Ramírez Cuéllar

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de octubre de 2024.

82

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al cuarto párrafo de la fracción XII del Apartado A del Artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a XI. ...	I. a XI. ...
XII. ...	XII. ...
...	...
...	...
Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho de adquirirla en	Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del <b>veinticinco</b> por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho



propiedad en los términos que establezca la ley.	de adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
XIII. a XXXI. ...	XIII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...

Atentamente

Diputado Alfonso Ramírez Coéllar



Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de octubre de 2024.

83

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

SECRETARÍA TÉCNICA  
23 OCT 2024

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al tercer párrafo de la fracción XII del Apartado A del Artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 123. ...</b> ...</p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII. ...</b> ...</p> <p>Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y vivienda en arrendamiento social, antes mencionados.</p>	<p><b>Artículo 123. ...</b> ...</p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII. ...</b> ...</p> <p>Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y <b>empleadores y empleadoras</b> que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y vivienda en arrendamiento social, antes mencionados.</p>

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
XIII. a XXXI. ...	XIII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...

Atentamente  


Diputado Alfonso Ramirez Coéllar

84

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de octubre de 2024.

23 OCT 2024

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al segundo párrafo de la fracción XII del Apartado A del Artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 123. ...</b> ... <b>A. ...</b> <b>I. a XI. ...</b> <b>XII. ...</b></p> <p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.</p> <p>... ... ... ... ...</p>	<p><b>Artículo 123. ...</b> ... <b>A. ...</b> <b>I. a XI. ...</b> <b>XII. ...</b></p> <p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita <b>adquirir</b> crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.</p> <p>... ... ... ... ...</p>





...	...
XIII. a XXXI. ...	XIII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...

Atentamente  


Diputado Alfonso Ramírez Cuéllar

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2024.

85

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

23 OCT 2024

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al quinto párrafo de la fracción XII del apartado A del Artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 123. ...</b>	<b>Artículo 123. ...</b>
...	...
A. ...	A. ...
I. a XI. ...	I. a XI. ...
<b>XII. ...</b>	<b>XII. ...</b>
...	...
...	...
...	...
En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho	En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social <b>a las personas trabajadoras que no cuenten con vivienda propia</b> . La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho
...	...
...	...
...	...
XIII. a XXXI. ...	XIII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...

Suscribe,

JAVIER TAJA RAMÍREZ  
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de octubre de 2024.

86

23 OCT 2024

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo de la fracción XII del Apartado A del Artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 123. ...</b> ...</p>	<p><b>Artículo 123. ...</b> ...</p>
<p><b>A. ...</b></p>	<p><b>A. ...</b></p>
<p><b>I. a XI. ...</b></p>	<p><b>I. a XI. ...</b></p>
<p><b>XII.</b> Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p>	<p><b>XII.</b> Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas, <b>fomentando el uso de energías limpias y renovables para tales fines.</b> Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<b>XIII. a XXXI. ...</b>	<b>XIII. a XXXI. ...</b>
<b>B. ...</b>	<b>B. ...</b>
<b>I. a XIV. ...</b>	<b>I. a XIV. ...</b>

Atentamente

  
**DIP. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2024.

87

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo tercero transitorio** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>TRANSITORIOS</b>	
...	...
...	...
<b>Tercero.</b> Con el objeto de reivindicar la orientación social del Instituto, en un periodo no mayor a ciento ochenta días naturales deberá implementarse un programa de eficiencia operativa que permita hacer una reducción de costos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	<b>Tercero.</b> Con el objeto de reivindicar la orientación social del Instituto, en un periodo no mayor a ciento ochenta días naturales deberá implementarse un programa de eficiencia operativa que permita hacer una reducción de costos <b>no sustanciales</b> del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Suscribe,



**JAVIER TAJA RAMIREZ**  
**DIPUTADO FEDERAL**

23 OCT 2024

LA MESA DIRECTIVA  
23 OCT 2024

88

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al quinto párrafo de la fracción XII del Apartado A del Artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 123. ...</b> ...	<b>Artículo 123. ...</b> ...
<b>A. ...</b>	<b>A. ...</b>
<b>I. a XI. ...</b>	<b>I. a XI. ...</b>
<b>XII. ...</b> ...	<b>XII. ...</b> ...
...	...
...	...
...	...
En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias	En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o <b>intromisiones</b>

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA TÉCNICA  
23 OCT 2024  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA



arbitrarias que limiten el acceso a este derecho	<b>internas o externas</b> arbitrarias que limiten el acceso a este derecho
...	...
...	...
...	...
XIII. a XXXI. ...	XIII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...

Atentamente

  
LEIDE AVILES DOMINGUEZ

Ciudad de México a 23 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de  
la H. Cámara de Diputados.

El que suscribe Diputado Federal José Javier Aguirre Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el segundo párrafo de la fracción XII del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha propuesta sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 123. ...</b> ... A. ... I. a XI. ... XII. ...</p> <p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.</p> <p>... ... ... ... ... ...</p> <p>XIII a XXXI. ...</p>	<p><b>Artículo 123. ...</b> ... A. ... I. a XI. ... XII. ...</p> <p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito <b>accesible, acorde a sus ingresos y suficiente</b> para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.</p> <p>... ... ... ... ... ...</p> <p>XIII a XXXI. ...</p>

<p><b>B...</b></p> <p><b>I. a XIV.</b></p>	<p><b>B...</b></p> <p><b>I. a XIV.</b></p>
--	--

ATENTAMENTE



JOSE JAVIER AGUIRRE GALLARDO

DIPUTADO FEDERAL



90

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
COMISIÓN TÉCNICA  
23 OCT 2024  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

QUIEN SUSCRIBE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 109 Y 110 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SOLICITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, **RESERVA AL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123** DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 123. ...</b>	<b>Artículo 123. ...</b>
...	...
A. ...	A. ...
I. a XI. ...	I. a XI. ...
XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.	XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de <b>los y las</b> personas trabajadoras.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
**morena**

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
XIII. a XXXI....	XIII. a XXXI....
B. ...	B. ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...

**Atentamente**

  
**DIP. JESÚS ALFONSO IBARRA RAMOS**

91

**DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
 REGISTRO TÉCNICO  
 23 OCT 2024  
 D I C T A M E N O  
 SALÓN DE SESIONES

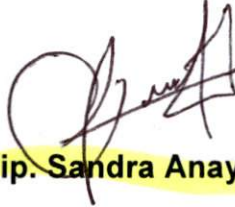
Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Primer Párrafo fracción XII del apartado A del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 123. ...</b>                      ...                      A. ...                      I. a XI. ...                      XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...</p>	<p><b>Artículo 123. ...</b>                      ...                      A. ...                      I. a XI. ...                      XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada <b>a reconocer sus derechos</b>, según lo determinen las leyes reglamentarias, <b>debiendo</b> proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...</p>



...	...
XIII. a XXXI. ...	XIII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...

**Suscribe**



**Dip. Sandra Anaya Villegas**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2024

DIP SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE

23 OCT 2024

92

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **primer párrafo de la fracción XII del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para trabajadores, para quedar como se describe a continuación:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

<b>TEXTO DEL DICTÁMEN</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p> <p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.</p> <p>Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas, <b>mismas que deberán garantizar seguridad en su tenencia, disponibilidad de servicios, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación, y adecuación cultural.</b> Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p> <p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.</p> <p>Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del</p>

acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas. Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.

En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.

...

...

...

XIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a XIV....

fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.

Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.

En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.

...

...

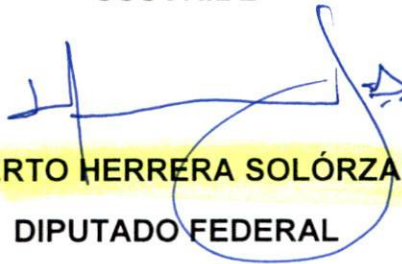
...

XIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a XIV....

**SUSCRIBE**



**GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO**

**DIPUTADO FEDERAL**



*Catalina Díaz Vilchis*

DIPUTADA FEDERAL

93

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2024

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

RECIBIDO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
23 OCT 2024  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA

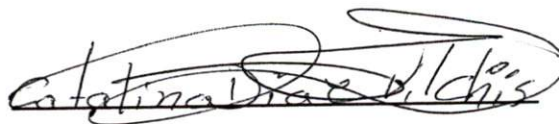
Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, Solicito someter a consideración del Pleno, **Reserva** al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA PERSONAS TRABAJADORAS, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas</p>	<p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, <b>empleados</b>, empleados domésticos, <b>empleados temporales</b>, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: <b>incluyendo trabajadores con alguna discapacidad.</b></p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otro <b>sector laboral</b>, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras <b>viviendas dignas</b>. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a</p>

hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.

un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras, **sin excluir a las personas trabajadoras con discapacidad.**

**ATENTAMENTE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catalina Díaz Vilchis', enclosed within a large, loopy circular scribble.

**Catalina Díaz Vilchis**

**Diputada Federal**

94

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2024.

RECIBIDA DE LA MESA DIRECTIVA  
23 OCT 2024  
SALÓN DE SESIONES

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que **se modifica el párrafo cuarto, fracción XII, apartado A del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a XI. ...	I. a XI. ...
<b>XII.</b> Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.	<b>XII.</b> ...
El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.	...
Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y	...



empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.	
Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.	<b>Para efectos del arrendamiento social de las viviendas, la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Para que las personas trabajadoras puedan acceder a las viviendas en arrendamiento social y tener el derecho de adquirirlas en propiedad la ley establecerá los términos y condiciones.</b>
En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho	...
...	...
...	...
...	...
<b>XIII a XXXI. ...</b>	<b>XIII a XXXI. ...</b>
<b>B. ...</b>	<b>B. ...</b>
<b>I. a XIV. ...</b>	<b>I. a XIV. ...</b>

Suscribe

*MARÍA DEL ROSARIO OROZCO CABALLERO*  
 MARÍA DEL ROSARIO OROZCO CABALLERO  
 DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
**PRESENTE.**

23 OCT 2024

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que **modifica el párrafo segundo, fracción XII, apartado A del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 123. ...</b>	<b>Artículo 123. ...</b>
...	...
<b>A. ...</b>	<b>A. ...</b>
<b>I. a XI. ...</b>	<b>I. a XI. ...</b>
<b>XII.</b> Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.	<b>XII. ...</b>
El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.	El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social <b>para los derechohabientes</b> que permita obtener crédito <b>asequible</b> y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá <b>adquirir suelo y</b> construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.
Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal,	...



de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.	
Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.	...
En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho	...
...	...
...	...
...	...
<b>XIII a XXXI. ...</b>	<b>XIII a XXXI. ...</b>
<b>B. ...</b>	<b>B. ...</b>
<b>I. a XIV. ...</b>	<b>I. a XIV. ...</b>

Suscribe

**MARÍA DEL ROSARIO OROZCO CABALLERO**  
 DIPUTADA FEDERAL



96

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**



La que suscribe **Katia Alejandra Castillo Lozano**, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al segundo párrafo de la fracción XII del apartado A del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES., para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p>XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p> <p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito</p>	<p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p>XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p> <p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito</p>

barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.

Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.

En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.

...

...

...

**XIII. a XXXI. ...**

**por debajo de las condiciones de mercado** y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.

Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.

En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.

...

...

...

**XIII. a XXXI. ...**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

**morena**

I. a XIV. ...	I. a XIV. ...
---------------	---------------

Diputada Katia Alejandra Castillo Lozano

  
Atentamente



"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2024

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
 LXVI LEGISLATURA  
 PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, **reserva al segundo párrafo de la fracción XII del apartado A del artículo 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 123. ...</b>                      ...  <b>A. ...</b>                      I. a XI. ...                      XII. ...</p> <p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito <del>barato</del> y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.</p> <p>...                      ...                      ...</p>	<p><b>Artículo 123. ...</b>                      ...  <b>A. ...</b>                      I. a XI. ...                      XII. ...</p> <p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito <b>asequible</b> y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.</p> <p>...                      ...                      ...</p>

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
XIII. a XXXI. ...	XIII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...

Suscribe

**ROSA HERNÁNDEZ ESPEJO**  
DIPUTADA FEDERAL

179

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 23 OCT 2024  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES

La suscrita Diputada Gissel Santander Soto, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, **reserva al quinto párrafo de la Fracción XII del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 123. ...</b>                      ...  <b>A.</b>                      I. a XI. ...                      XII...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII. a XXXI....</p> <p>B....</p> <p>I. a XIV....</p>	<p><b>Artículo 123. ...</b>                      ...  <b>A.</b>                      I. a XI. ...                      XII...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo, <u><b>padezcan alguna discapacidad o</b></u> no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII. a XXXI....</p> <p>B....</p> <p>I. a XIV....</p>



DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
**morena**



**Gissel Santander Soto**  
**Diputada Federal**

Aluste



**María Rosete**

DIPUTADA FEDERAL  
LXVI LEGISLATURA



180

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre del 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para trabajadores, proponiendo modificación al segundo párrafo de la fracción XII, del artículo 123 del Dictamen, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES.	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A...	A. ...
I a XI. ...	I a XI. ...
XII. ...	XII. ...

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX. Edf. H, primer piso, oficina 114.

maria.rosete@diputados.gob.mx

<p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII a XXXI. ...</p> <p>B...</p> <p>I a XIV. ...</p>	<p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; <b>asimismo, se podrán</b> construir <b>viviendas</b> para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII a XXXI. ...</p> <p>B...</p> <p>I a XIV. ...</p>
---	--

**ATENTAMENTE.**



**Dip. Fed. María Rosete**



Alcsc



**María Rosete**

DIPUTADA FEDERAL  
LXVI LEGISLATURA



181

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre del 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para trabajadores, proponiendo modificación al primer párrafo de la fracción XII, del artículo 123 del Dictamen, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES.	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I a XI. ...	I a XI. ...
XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de	XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX. Edf. H, primer piso, oficina 114.

maria.rosete@diputados.gob.mx

<p>trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII a XXXI. ...</p> <p>B...</p> <p>I a XIV. ...</p>	<p>clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a <b>todas</b> sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII a XXXI. ...</p> <p>B...</p> <p>I a XIV. ...</p>
---	---

**ATENTAMENTE.**



**Dip. Fed. María Rosete**

Acuse



**María Rosete**  
DIPUTADA FEDERAL  
LXVI LEGISLATURA



182

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre del 2024.

23 OCT 2024

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para trabajadores, proponiendo modificación al primer párrafo de la fracción XII, del artículo 123 del Dictamen, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES.	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I a XI. ...	I a XI. ...
XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras	XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, de acuerdo con lo establecido en las leyes reglamentarias a proporcionar a sus

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX. Edf. H, primer piso, oficina 114.

maria.rosete@diputados.gob.mx



<p>viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII a XXXI. ...</p> <p>B...</p> <p>I a XIV. ...</p>	<p>personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII a XXXI. ...</p> <p>B...</p> <p>I a XIV. ...</p>
--	--

**ATENTAMENTE.**



**Dip. Fed. María Rosete**

183

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**

LA MESA DIRECTIVA  
TÉCNICA  
23 OCT 2024  
RECEBIDO  
COMISIÓN DE SESIONES

PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva para modificar el artículo Segundo Transitorio** de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES.**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, <b>la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normativa aplicable.</b></p>

Atentamente

  
DIP. ARTURO HERNÁNDEZ TAPIA

184

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

LA MESA DIRECTIVA  
TÉCNICA  
23 OCT 2024  
RECEBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo de la fracción XII del Apartado A del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la</p>	<p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la</p>





<p>vivienda a fin de constituir depósitos en favor de <del>sus</del> personas trabajadoras.</p>	<p>vivienda a fin de constituir depósitos en favor de <b>las</b> personas trabajadoras.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>XII. a XXXI....</p>	<p>XIII. a XXXI....</p>
<p>B....</p>	<p>B....</p>
<p>I. a XIV. ...</p>	<p>I. a XIV. ...</p>

**Atentamente**

**DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME**

MORENA

187



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA  
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Ing. Francisco Javier Velázquez Vallejo

Diputado Federal

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2024

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión



Quien suscribe, **Dip, Francisco Javier Velazquez Vallejo**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente **Reserva al párrafo segundo de la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras, inscrito en el Orden del Día de la sesión correspondiente al 23 de octubre de 2024, para quedar como sigue:



**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 123. ... ... A. ... I. a XI. ...	Artículo 123. ... ... A. ... I. a XI. ...

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p> <p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.</p> <p>Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda.</p> <p>Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.</p> <p>Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del</p>	<p>XII. ...</p> <p>El fondo <b>determinará los lineamientos y mecanismos para establecer</b> un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SECRETARÍA Y ASISTENCIA SOCIAL

**Ing. Francisco Javier Velázquez Vallejo**  
**Diputado Federal**

<b>Texto del Dictamen DICE</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR</b>
<p>Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.</p> <p>En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII a XXXI. ...</p> <p><b>B....</b></p> <p>I. a XIV....</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII. a XXXI. ...</p> <p><b>B. ...</b></p> <p>I. a XIV. ...</p>

**Suscribe**



CÁMARA DE DIPUTADOS LXVI LEGISLATURA SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS **morena** LXVI LEGISLATURA

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2024.

MANIFIESTA DIRECTIVA... 23 OCT 2024... DE REGIONES

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Presente

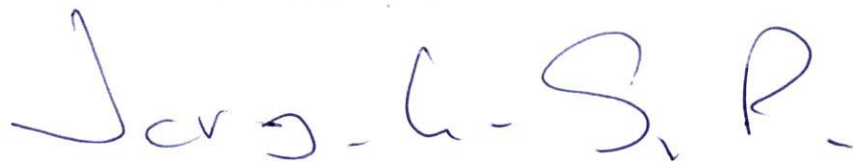
El suscrito, Dip. Jorge Luis Sánchez Reyes integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno la presente reserva con propuesta de modificación al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del Apartado A, del segundo párrafo del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras, sujeto hoy a discusión, para quedar como sigue:

Table with 2 columns: 'Texto del dictamen' and 'Propuesta de Modificación'. Title: 'Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos'. Row 1: Article 123. Row 2: Article 123. Row 3: Article 123. Row 4: Article 123.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

<b>Texto del dictamen</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la Ley.	El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener <b>crédito con tasas de interés reducidas y sostenible</b> para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la Ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
XIII. a XXXI. ....	XIII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...

**Atentamente**



**Dip. Jorge Luis Sánchez Reyes**





**Daniel ANDRADE**  
DIPUTADO FEDERAL DTTO. 01

DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
**morena**  
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, CDMX; 23 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**



El que suscribe, Dip. Daniel Andrade Zurutuza, integrante del grupo parlamentario de morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, solicito someter a la consideración del Pleno, **la reserva a la reforma al párrafo primero de la fracción XII, apartado A, del Artículo 123, y a la adición de los párrafo segundo y cuarto de la fracción XII, apartado A, del Artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenidos en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ... ... A. ...  I. a XI. ...  XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.	Artículo 123. ... ... A. ...  I. a XI. ...  XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas <b>dignas y decorosas</b> . Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SEPTIEMBRE 2018 - AGOSTO 2019

**Daniel**  
**ANDRADE**  
DIPUTADO FEDERAL DTTO. 01

DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
**morena**  
LXVI LEGISLATURA

El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.

...

Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.

...

...

...

...

XIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a XIV. ...

El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato, suficiente **y accesible** para su adquisición o mejora; **o en su caso**, construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.

...

Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento **social** de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.

...

...

...

...

XIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a XIV. ...

**Atentamente**

**Dip. Daniel Andrade Zurutuza**



Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de octubre de 2024

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo de la fracción XII del Apartado A del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 123. ...</b> ... <b>A. ...</b></p> <p><b>I. A XI. ...</b></p>	<p><b>Artículo 123. ...</b> ... <b>A. ...</b></p> <p><b>I. A XI. ...</b></p>
<p><b>XII.</b> Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p>	<p><b>XII.</b> Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus <b>personas trabajadoras viviendas adecuadas, dignas y decorosas.</b> Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p>

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
23 OCT 2024  
RECEBIDO  
SECRETARÍA DE SETICIES





194

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

RELACIONE DE LA MESA DIRECTIVA  
23 OCT 2024  
UNION DE SESIONES

Quien suscribe, Diputado Federal José Narro Céspedes, integrante del grupo parlamentario de morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reservar **los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción XII, del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 123. ...</b>	<b>Artículo 123. ...</b>
...	...
<b>A. ...</b>	<b>A. ...</b>
<b>I. a XI. ...</b>	<b>I. a XI. ...</b>
<b>XII.</b> Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo	<b>XII.</b> Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus <b>empleados adscritos a sus nóminas, viviendas de óptima calidad con paneles solares.</b> Esta obligación se cumplirá mediante las





nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.

El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.

Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en

aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus **empleadas y empleados.**

El fondo **será estructurado como un organismo que otorgue cobertura amplia, sustentable y accesible de créditos para obtención de vivienda de óptima calidad e interés social; en términos de Ley se admitirá la necesidad del trabajador para su vivienda, ya sea en construcción, mejoramiento y arrendamiento.**

Se considera de utilidad social la expedición de una Ley para la creación de un organismo integrado por representantes del gobierno federal, **de las personas físicas empleadas y así como sus empleadores,** que administren los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha Ley aplicará **métodos idóneos** y procedimientos con forme a las cuales **empleadas y empleados obtendrán los recursos para su vivienda, según lo determine su interés propio y su necesidad.**

**De las viviendas que se generen para arrendamiento social en propiedad del instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los trabajadores, los empleados podrán acceder a ellas luego de haber cotizado un año al fondo; con mensualidades que no excedan el 30% de su percepción. De la misma vivienda al cumplirse 10 años de arrendamiento, en términos de Ley; se tendrá derecho de pagarla en propiedad.**





<p>propiedad en los términos que establezca la ley.</p> <p>En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p><b>De las dos opciones citadas, la portación permanente al fondo y el no contar con vivienda propia serán elementos necesarios para que empleadas y empleados tengan preferencia de acceso.</b> La Ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII. a XXXI...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>
--	--

**ATENTAMENTE**

**DR. JOSÉ NARRO CÉSPEDES  
DIPUTADO FEDERAL**

Palacio Legislativo de San Lázaro.

23 de octubre de 2024

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

El que suscribe, Agustín Alonso Gutiérrez, Diputado Federal de la LXVI Legislatura, integrante del grupo parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputado, solicito someter a consideración del Pleno la siguiente RESERVA al **artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ... ... A. ... I. a XI. ... XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de	Artículo 123. ... ... B. ... J. a XI. ... XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de

<p>constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p> <p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p> <p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá <b>ser utilizado para</b> construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

ATENTAMENTE



AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ  
DIPUTADO FEDERAL



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>